



"Por la cual se aprueba un sistema de Recolección Selectiva y Gestión Ambiental de Residuos de Bombillas y se adoptan otras determinaciones" comunicación dirigidas al consumidor o al desarrollo de las mismas.

**ARTICULO CUARTO.-** El colectivo Posconsumo denominado Sistema de Recolección Selectiva y Gestión Ambiental de Residuos Bombillas de la Asociación Nacional de Empresarios de Colombia – ANDI- por intermedio de su vocero, deberá enviar semestralmente a esta Autoridad la actualización del listado las empresas seleccionadas como operadores y/o gestores del mismo, especificando:

- 1.- Actividades que que desarrollarán y la cobertura geográfica de las mismas, según la siguiente tabla:

Nombre o Razón social	NIT	Actividad*	Municipio(s) cubierto(s)	Acto Administrativo (licencia, permiso, autorización)	Autoridad ambiental competente**

- 2.- Allegar copia de los permisos, licencias y autorizaciones ambientales, así como del certificado de existencia y representación legal, en el caso de no haber sido presentados previamente.

- 3.- Descripción técnica básica de las actividades correspondientes con cada una de las empresas mencionadas en el numeral anterior.

**PARAGRAFO.-** La información y documentación requerida en este artículo, deberá ser presentada en el semestre siguiente a la fecha de ejecutoria de este acto administrativo, teniendo en cuenta las fechas consignadas a continuación:

Semestre	Fecha inicio	Fecha fin	Límite presentación de información
1	Enero 1	Junio 30	Julio 5
2	Julio 1	Diciembre 31	Enero siguiente

**ARTICULO QUINTO.-** El colectivo Posconsumo denominado Sistema de Recolección Selectiva y Gestión Ambiental de Residuos Bombillas de la Asociación Nacional de Empresarios de Colombia – ANDI- por intermedio de su vocero, deberá presentar a esta Autoridad el primer informe de actualización y avances a más tardar el 31 de marzo de 2013, en un medio físico y magnético, correspondiente al periodo comprendido entre el 1 de enero al 31 de diciembre del año en el que se presentó la información de conformidad con lo ordenado en el artículo 1511 de la Resolución de 2010:

- 1.- Avances del Sistema de Recolección Selectiva y Gestión Ambiental de Residuos de Bombillas.
- 2.- Cantidades en peso y unidades, de bombillos recogidos y gestionados.
- 3.- Avances en las metas de recolección y descripción de los factores relevantes para su cumplimiento.

\* Las actividades incluyen recolección, transporte, almacenamiento, aprovechamiento y/o valorización, reciclaje, reutilización, recuperación energética, etc.  
 \*\* señalar (cuando) el municipio o municipios que cubra la actividad, en caso de ser un municipio o municipios.

**ARTICULO OCTAVO.-** Por la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales – ANLA, notificar al colectivo Posconsumo denominado Sistema de Recolección Selectiva y Gestión Ambiental de Residuos Bombillas de la Asociación Nacional

- 1.- En los sitios destinados a instalar un punto de recolección o centro de acopio NO podrán desarrollarse este tipo de actividades, pues lo prohíbe taxativamente la Resolución 1511 de 2010.
- 2.- La actividad deberá estar incluida en la licencia, permiso o autorización expedida a nombre de la empresa encargada del manejo del residuo de bombillas, según la normatividad ambiental vigente.

**ARTICULO SEPTIMO.-** Los productores pertenecientes al acuerdo colectivo deberán garantizar el cumplimiento frente a las prohibiciones señaladas por el artículo 20 de la Resolución, además de garantizar las obligaciones del artículo 14, Ibidem, en especial teniendo en cuenta que:

**PARAGRAFO.-** Cualquier modificación que implique cambios con respecto a la aprobación y las obligaciones establecidas en este acto administrativo, deberá ser informada previamente y por escrito a esta Autoridad, para su evaluación y posterior aprobación.

**ARTICULO SEXTO.-** El colectivo Posconsumo denominado Sistema de Recolección Selectiva y Gestión Ambiental de Residuos Bombillas de la Asociación Nacional de Empresarios de Colombia – ANDI- por intermedio de su vocero, deberá informar a esta Autoridad sobre cambios en la contratación de terceros (inclusión o exclusión) para las actividades de manejo (transporte, almacenamiento, aprovechamiento, valorización, tratamiento y/o disposición final) de residuos de bombillos, en un término no superior a treinta (30) días después de su formalización entre las partes.

**PARAGRAFO.-** El colectivo Posconsumo denominado Sistema de Recolección Selectiva y Gestión Ambiental de Residuos Bombillas podrá allegar registros fotográficos cuando, en aras de aclarar la información solicitada, así lo considere oportuno.

- 8.- Mecanismos de comunicación con el consumidor implementados.
- 9.- Cualquier otra información que sirva para verificar el cumplimiento de las obligaciones que se derivan de la ejecución del Sistema de Recolección Selectiva y Gestión Ambiental de Residuos de Bombillos.

**7.-** Instrumentos de gestión desarrollados para lograr la devolución de los residuos de bombillos y/o periféricos por parte de los consumidores.

**6.-** Identificación y domicilio de las personas naturales o jurídicas que realizaron las actividades de recolección, transporte, almacenamiento, tratamiento, aprovechamiento, valorización y/o disposición final de los residuos de bombillos y/o periféricos.

**5.-** Puntos de recolección o mecanismos de recolección equivalentes implementados.

**4.-** Cubrimiento geográfico alcanzado de acuerdo con lo establecido en el literal e) del artículo séptimo.

*"Por la cual se aprueba un sistema de Recolección Selectiva y Gestión Ambiental de Residuos de Bombillas y se adoptan otras determinaciones"*  
de Empresarios de Colombia – ANDI-, por intermedio de su vocero, y/o a su apoderado debidamente constituido el contenido el presente acto administrativo en la Calle 53B sur No. 72 A-23 de Bogotá D.C.

**ARTÍCULO NOVENO.-** Publicar este acto administrativo, en la gaceta ambiental.

**ARTÍCULO DECIMO.-** Contra el presente acto administrativo, procede por vía gubernativa el recurso de reposición, dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación, de conformidad con los requisitos establecidos en el artículo 52 del Código Contencioso Administrativo

**NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE** **07 MAY 2012**

  
**LUZ HELENA SARMIENTO VILLAMIZAR**  
Directora General

Revisor: Samuel Lozano Borda - Asesor ANLA ✓  
Ponente: DIEGO DIAZ R. / Abogado - Profesional Especializado ANLA  
Concepto Técnico 515 del 12 de abril de 2012.  
Exp. SFS 0002